



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	08:30	AM
-------	---	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	5	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	0	6	8
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	BYRON DE JESUS JARAMILLO JARAMILLO	Identificación	CC No.29.831.081
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.900.336.004-7

Audiencia No.175

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.075282019 del 22-03-2019 (Fl.64-65); y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisado el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.52-58), el despacho advierte que la entidad demandad se abstuvo de formular excepciones previas, y en glosa de ello, no se emitirá ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si al señor BYRON DE JESUS JARAMILLO JARAMILLO le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago retroactivo de una pensión por invalidez, junto con los intereses de mora, o en subsidio la indexación. Para los anteriores efectos será necesario previamente establecer cuál fue la fecha en la que se estructuró en el actor, su estado de invalidez, y si la referida fecha es el único elemento de juicio a considerar para estudiar la procedencia del reconocimiento

HECHOS ADMITIDOS
En su escrito de contestación COLPENSIONES E.I.C.E. admitió que el actor nació el 01-01-1968, que en año 1986 sufrió un trauma encéfalo craneano que le generó una PCL superior al 50%, que ha cotizado más de 852 semanas ante el Sistema General de Pensiones, que el 25-04-2013 la entidad le negó el reconocimiento de la pensión de invalidez, y que el 22-02-2017 el actor fue legalmente declarado interdicto por incapacidad mental absoluta.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
DOCUMENTAL (Fl.10-37): Sentencia de interdicción del Juzgado Catorce de Familia de Medellín, del 22-02-2017 (Fl.10-12), Documento de identidad (Fl.13-14), Resumen de semanas cotizadas (Fl.23-26), Resolución 607 del 25-04-2013 (Fl.27-29), Recursos de reposición y apelación (Fl.30-32), e Historia clínica (Fl.33-37). PERICIAL: - Dictamen No.9586 del 26-12-2011, proferido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, con ponencia del Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS (Fl.15). - Dictamen del 07-04-2014, proferido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UDEA, con ponencia de la Dra. MARTHA LUCIA ESCOBAR PEREZ (Fl.17-22), respecto del que, en aplicación del principio de lealtad procesal, se requiere a la parte actora para que, en el término de 15 días hábiles, y previo a adelantar el trámite de contradicción del dictamen de parte que consagra el artículo 228 del CGP, acredite el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 226 del CGP, so pena de que el mismo no sea valorado. Líbrese por la secretaria del despacho el oficio correspondiente, que deberá ser gestionado por la parte actora. En glosa de lo anterior, se advierte a las partes que, solo en el momento en el que se acredite el lleno de los requisitos antes descritos, se correrá traslado de la prueba pericial incorporada por el demandante, para que surta la contradicción.

PRUEBAS - COLPENSIONES
DOCUMENTAL (Fl.59): Expediente administrativo, incorporado en medio magnético (DECLARACIÓN DE TERCEROS: Ratificación del Dictamen del 07-04-2014, proferido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UDEA, con ponencia de la Dra. MARTHA LUCIA ESCOBAR PEREZ (Fl.17-22), que se practicará en la siguiente audiencia, solo en caso de que se acrediten los requisitos antes descritos. Líbrese por la secretaria del despacho la citación correspondiente, que deberá ser diligenciada por la parte actora.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
DOCUMENTAL: Se requiere a la parte actora para que, en el término de 15 días, incorpore un historial actualizado de las incapacidades reconocidas favor del demandante, desde el año 2011, y la historia clínica completa del actor.

PERICIAL: Adicionalmente, se decreta como prueba pericial, la práctica de un dictamen, que permita establecer el porcentaje, fecha de estructuración, y origen de la PCL del actor, designándose como perito calificador a la JRCIA, y estando a cargo de la parte actora el pago de los honorarios correspondientes, efecto para el que se concede el término de 15 días hábiles.

6. ETAPA DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA

DECISIÓN
Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO, que consagra el artículo 80 del CPTSSS, se fija el JUEVES, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA